Boletín N° 4.778-10.

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA SOBRE EL PROYECTO APROBATORIO DE LA CONVENCIÓN SOBRE LA PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA DIVERSIDAD DE LAS EXPRESIONES CULTURALES Y SU ANEXO, ADOPTADA EL 20 DE OCTUBRE DE 2005.

)==========(

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana informa, en primer trámite constitucional y sin urgencia, acerca del proyecto aprobatorio de la Convención indicada en el epígrafe, cuyo objeto fundamental es crear, en un mundo cada vez más interconectado, un entorno que permita a todas las expresiones culturales manifestarse en su rica diversidad creativa, renovarse mediante intercambios y cooperaciones, y ser accesibles a todos en beneficio de toda la humanidad. De este modo, la Convención proporciona una plataforma innovadora para la cooperación cultural internacional, con una atención particular a los países en desarrollo, y reafirma los vínculos que unen cultura y desarrollo al servicio de la comprensión mutua y del diálogo entre los pueblos

Mediante su defensa se trata de dar a las pequeñas naciones la posibilidad de proteger sus industrias culturales (literatura, cine, teatro, música, canción, televisión, edición, poesía, folklore, etc.) en un marco de democracia, tolerancia, justicia social y respeto mutuo entre los pueblos y sus culturas como factores indispensables para la paz y la seguridad en el plano local, nacional e internacional.

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

Previamente a entrar al fondo del tratado en informe, se hace constar, para los efectos reglamentarios, lo siguiente:

1°) Que el tratado internacional en trámite no contiene normas de carácter orgánico constitucional ni de quórum calificado ni de aquellas que deban ser conocidas por la H. Comisión de Hacienda, puesto que las contribuciones al Fondo Internacional para la Diversidad Cultural serán voluntarias; por ello el Informe financiero entregado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, señala que el proyecto en trámite no contempla mayor gasto fiscal para el año 2007 y que el que pudiere significar en el futuro, será establecido en las respectivas leyes de Presupuesto del Sector Público.

2°) Que el proyecto fue aprobado por unanimidad de los HH. Diputados presentes, señora Allende Bussi, doña Isabel, y señores Álvarez-Salamanca Büchi, don Pedro Pablo; Delmastro Naso, don Roberto; Díaz Díaz, don Marcelo; Forni Lobos, don Marcelo; Jarpa Wevar, don Carlos Abel; Palma Flores, don Osvaldo; Quintana Leal, don Jaime; Tarud Daccarett, don Jorge (Presidente de la Comisión).

3°) Que Diputado Informante se designó al H. Diputado Delmastro, don Roberto.

Se hace constar, además, que la Comisión, en cumplimiento de un acuerdo de los Jefes de los Comités Parlamentarios, adoptado en sesión de Sala de fecha 2 de enero en curso, procedió a invitar a participar en el estudio de este proyecto de acuerdo a los HH. Diputados integrantes de la Comisión Especial de la Cultura y de las Artes. Es así como en la sesión en que se discutió y despachó esta iniciativa, participaron los HH. Diputados Escobar Rufatt, don Alvaro (Presidente de la Comisión); De Urresti Longton, don Alfonso; Farías Ponce, don Ramón; Nogueira Fernández, doña Claudia, y Uriarte Herrera, don Gonzalo.

II.- ANTECEDENTES GENERALES.

1°) La Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales y su Anexo, fue adoptada el 20 de octubre de 2005, en la Trigésima Tercera Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), celebrada en París, con la participación de 147 países, entre ellos, Chile.

Antecedentes publicados por la UNESCO indican que de la Convención se han hecho Partes 38 Estados, más la Unión Europea; de manera que habiendo sido depositado el trigésimo instrumento de ratificación el 18 de diciembre de 2006, ella entrará en vigor el 18 de marzo de 2007. La lista completa de los ratificantes se adjunta al final del informe, en la que se puede observar que entre ellos se registran cinco países latinoamericanos: Bolivia, Ecuador, Guatemala, México y Perú.

2°) El mensaje sostiene que esta Convención es el primer instrumento de derecho internacional que reconoce la importancia fundamental de mantener vivas, en el marco de la globalización, las expresiones culturales de los pueblos. Mediante ella se reafirma, además, la potestad soberana de los Estados para adoptar políticas o medidas que protejan y promuevan la diversidad de las expresiones culturales, tanto a escala nacional como internacional, enriqueciendo la democracia y fomentando el conocimiento mutuo entre los pueblos.

Agrega el mensaje que este instrumento institucionaliza la posición asumida por nuestro país en el proceso de apertura comercial que ha desarrollado en los últimos años, mediante la suscripción de tratados y acuerdos de libre comercio, entre los que destacan los suscritos con la Unión Europea y con Estados Unidos, en los que se tomaron los recaudos adecuados de nuestra cultura, mediante reservas o excepciones que permiten que los asuntos culturales no sean sólo asimilables a un bien o servicio de carácter económico y se pueda respecto de ellos continuar contando con una acción sostenida de fomento de parte del Estado.

III.- RESEÑA DEL CONTENIDO NORMATIVO DE LA CONVENCIÓN.

Este instrumento consta de un preámbulo, en el que los Estados formulan diversas declaraciones sobre los motivos por los cuales aprueban esta Convención; de una parte dispositiva principal que consta de 35 artículos, referidos, en lo sustancial, a objetivos y principios rectores; al ámbito de aplicación; a definiciones de expresiones y términos; a los derechos y obligaciones de las Partes; a los órganos de la Convención, y a las disposiciones finales.

Entre los objetivos se dispone que esta Convención persigue proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; crear la condiciones para que las culturas puedan prosperar y mantener interacciones libremente de forma mutuamente provechosa; fomentar el diálogo entre culturas a fin de garantizar intercambios culturales más amplios y equilibrados en el mundo; reafirmar la importancia del vínculo existente entre la cultura y el desarrollo para todos los países, en especial los países en desarrollo, y apoyar las actividades realizadas en el plano nacional e internacional para que se reconozca el auténtico valor de este vínculo.

En el plano de los principios, se podrían destacar el que indica que la protección y promoción de la diversidad cultural deben hacerse con respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, tales como la libertad de expresión, información y comunicación, así como admitiendo la posibilidad de que las personas escojan sus expresiones culturales (Nº 1 de artículo 2).

Además, se declara que los Estados tienen el derecho soberano de adoptar las medidas de aplicación de la Convención (Nº 2 de artículo 2).

Por otra parte, se reconoce que la cultura es uno de los principales motores del desarrollo, en cuyos aspectos económicos tanto los individuos

como los pueblos tienen los derechos fundamentales de participación y de disfrute (Nº 5 de artículo 2).

Entre las definiciones se afirma que la “diversidad cultural” se refiere a la multiplicidad de formas en que se expresan las culturales de los grupos sociales (Nº 1 de artículo 4).

En cuanto al ámbito de aplicación se señala que esta Convención se aplicará a las políticas y medidas que adopten las Partes en relación con la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales (artículo 3).

El capítulo IV, relativo a los derechos y obligaciones de las Partes, contempla, en primer lugar, una norma declarativa orientadora de la acción que las Partes llevarán a cabo en la aplicación de esta Convención. En ella reivindican su derecho soberano a formular y aplicar sus políticas culturales y a adoptar medidas para proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales, así como a reforzar la cooperación internacional.

Las normas relativas a los derechos de las Partes en el plano nacional, a las medidas para promover las expresiones culturales, a la promoción de la cooperación internacional, a la integración de la cultura en el desarrollo sostenible, a la cooperación para el desarrollo, a las medidas de colaboración, al trato preferente a los países en desarrollo, a la cooperación internacional en situaciones de grave peligro para las expresiones culturales y a las contribuciones voluntarias de las Partes al Fondo Internacional para la Diversidad Cultural son de carácter facultativo y, por ende, no importan compromisos de acción específica e inmediata por el hecho de la ratificación de la Convención.

En virtud de su participación en la Convención, los Estados Partes, en lo sustancial:

== "podrán" adoptar medidas de protección y promoción de la diversidad cultural o de asistencia financiera (letras a) y d) de artículo 6);

== "procurarán" crear en su territorio un entorno que incite a las personas y grupos a crear, difundir y distribuir sus propias expresiones culturales (letra a) de Nº 1 de artículo 7);

= "propiciarán" la educación y la sensibilización del público acerca de la importancia de las expresiones propias de la diversidad cultural (artículo 10);

== "promoverán" la cooperación internacional para facilitar la promoción de las expresiones de la diversidad cultural (artículo 12);

== "se esforzarán" por integrar la cultura en sus políticas de desarrollo (artículo 13); y

== "alentarán" la creación de asociaciones entre el sector público, el privado organismos sin fines de lucro con vistas a proteger y promover las expresiones de la diversidad cultural (artículo 15).

Además, cabe precisar que los aportes de las Partes al Fondo Internacional para la Diversidad Cultural, creado para apoyar a los países en desarrollo, serán "contribuciones voluntarias" (letra a) de Nº 3 de artículo 18, en relación con literal i), letra d) de artículo 14).

A dicho Fondo se sumarán las recursos que la Conferencia General de la UNESCO le asigne; lo mismo que las donaciones o legados que puedan hacer otros Estados, organismos y programas del sistema de las Naciones Unidas, organizaciones regionales o internacionales, entidades públicas o privadas, más los

intereses devengados por los recursos del Fondo, y el producto de las colectas y la recaudación de eventos organizados en beneficios del Fondo.

En cuanto se refiere a los órganos de la Convención, se establecen:

== La Conferencia de las Partes, órgano plenario y supremo, que reunirá a representantes de todos los Estados Partes (artículo 22);

== El Comité Intergubernamental para la Protección y la Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales, integrado por representantes de 18 Estados Parte en la Convención, elegidos por la Conferencia de las Partes para desempeñar un mandato de 4 años tras la entrada en vigor de la Convención (artículo 23), y

== La Secretaría de la UNESCO, como órgano coadyuvante de los órganos antes señalados (artículo 24).

Cabe destacar que nuestro país cuando llegue a ser Estado Parte de la Convención deberá designar el punto de contacto que se ocupará de informar cada cuatro años a la UNESCO de las medidas adoptadas para proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales en el territorio nacional y en el plano internacional (artículo 9 y 28).

Entre las disposiciones finales (artículos 25 a 35), se regulan los procedimientos de solución de las controversias que se presenten entre las Partes acerca de la interpretación o aplicación de la Convención, entre los cuales se contemplan las negociaciones directas, los buenos oficios, la mediación o la conciliación regulado en el anexo de la Convención. Cada Estado Parte podrá declarar al momento de su ratificación de este instrumento que no acepta el procedimiento de conciliación.

Por último, todo Estado Parte podrá denunciar la Convención y tendrá derecho de proponer enmiendas al texto de ésta (artículos 31 y 33).

IV.- DECISIONES DE LA COMISIÓN.

A) Personas escuchadas por la Comisión.

Durante el estudio de esta Convención, la Comisión escuchó a la Ministra Presidenta del Consejo Nacional de la Cultura y de las Artes, señorita Paulina Urrutia Fernández, quien precisó que nuestro país ha sido un importante promotor de esta Convención, desde su institucionalidad gubernamental y la participación activa de la sociedad civil organizada en la Coalición Chilena para la Diversidad Cultural. Agregó que ella reafirma la decisión del Estado de reconocer el carácter específico de las actividades, bienes y servicios culturales, que van más allá de su valor comercial, en su calidad de portadores de identidad, valores y significado, y también reafirma las políticas públicas de fomento a la creación que el Estado chileno ha implementado desde principios de los años noventa y que constituyen el eje central de la acción estatal en materia de cultura.

Enseguida, la Comisión escuchó al Jefe del Departamento de Agencias Especializadas de la Dirección de Política Multilateral del Ministerio de Relaciones Exteriores, señor José Miguel Concha, quien, en lo sustancial, informó que esta Convención consolida un sistema pluricultural en base a la tolerancia, para atenuar la creación de una supercultura como efecto de la globalización homogeneizante, que puede generar una contra reacción de sociedades que se tornen xenófobas y autárquicas. Agregó que desde el ángulo político y económico surgió, durante la etapa preparatoria de esta Convención, cierta preocupación por los efectos que ella podría acarrear respecto a otros tratados ya suscritos por nuestro país; la que se entiende superada al incluirse en su texto una norma propuesta por Japón en la que se declara que este instrumento no modifica los derechos y obligaciones originados en otros tratados que los Estados Partes hayan suscrito (N° 2 de artículo 20).

B) Aprobación del proyecto de acuerdo.

En mérito de los antecedentes expuestos y atendido el contenido normativo de la Convención en trámite, la Comisión decidió proponer a la H. Cámara que le preste su aprobación al artículo único del proyecto con modificaciones formales que tienen por objeto hacer referencia a la reunión internacional en que fue adoptada, en la forma en que lo hace el texto protocolizado por el señor Subsecretario de Relaciones Exteriores sometido a la consideración de la H. Cámara.

"Artículo único.- Apruébanse la "Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales" y su Anexo, adoptada el 20 de octubre de 2005, por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO, en su 33a reunión, celebrada en París del 3 al 21 de octubre de 2005.".

)====(

Discutido y despachado en sesión del 9 de enero de 2007, con la asistencia del señor Diputado Tarud Daccarett, don Jorge (Presidente de la Comisión); de la señora Diputada Allende Bussi, doña Isabel, y de los señores Diputados Álvarez-Salamanca Büchi, don Pedro Pablo; Delmastro Naso, don Roberto; Díaz Díaz, don Marcelo; Forni Lobos, don Marcelo; Jarpa Wevar, don Carlos Abel; León Ramírez, don Roberto; Masferrer Pellizzari, don Juan; Moreira Flores, don Iván; Palma Flores, don Osvaldo, y Quintana Leal, don Jaime.

SALA DE LA COMISIÓN, a 9 de enero de 2007.

Federico Vallejos de la Barra,
Abogado Secretario de la Comisión.